

En definitiva, es monografía de tema original, cimentada en profundo estudio y expuesta con estilo claro y correcto, siempre hermanado con la severidad científica de la producción que hemos analizado y que merece todo género de plácemes.

L. CALVO LACAMBRA

Ayudante de la Facultad de Derecho de Zaragoza

BEECHE (Héctor): «Sistemática de la ciencia penitenciaria».—La Habana, 1951.

Ha sido recogido en una monografía este nuevo trabajo del jurista constaricense—nacido, por cierto, en Barcelona—Hector Beeche, que en parte era ya conocido del público español por haber aparecido en entregas a lo largo del año 1951 en diversos fascículos de la «Revista de la Escuela de Estudios penitenciarios», de Madrid. Merecía, ciertamente, la pena su reelaboración ya en forma de libro, y merecería, incluso, otra en la de verdadero Tratado de Ciencia y Derecho penitenciarios, salvándose así de lo perecederas que suelen ser siempre las hojas de una publicación periódica.

En la materia penitenciaria ha sido observada casi siempre una posición de nefasta dicotomía entre la especulación filosófico-jurídica y la técnica, que a la postre ha redundado en perjuicio de ambas, acumulando una anarquía de sistematización que es urgente corregir y encauzar de modo lógico y coordinado. A este objetivo tiende la obra de Beeche, que busca el necesario ritmo entre lo legislativo, lo institucional y las realidades culturales, rara vez logrado en la materia. Es menester para ello, según el autor: a), un fundamento doctrinal que sienta principios y dogmas científicos; b), una legislación positiva ordenada a los mismos y a las costumbres, posibilidades y necesidades nacionales, y c), una organización administrativa y técnica idónea.

En cuanto a la sistemática penitenciaria propiamente dicha, se exponen con erudición y claridad ejemplares las direcciones doctrinales más prestigiosas, oscilantes, como es bien sabido, en la doble posición de cientifismo y juridicidad, esto es, de la Ciencia y del Derecho penitenciarios. Problema incrementado por la falta de precisión terminológica, que con razón achaca el autor a las ciencias penales en general, y que es inconsciente fuente de tantas incompresiones y equívocos. Considera la noción de Derecho penitenciario como válida, pero inserta, sin embargo, en la más genérica de Ciencia penitenciaria, ofreciendo el siguiente cuadro general de sistemática:

I. *Introducción* (concepto de la sanción, evolución histórica, legislación comparada y fuentes); II *Parte especulativa* o doctrina penitenciaria (concepto y contenido de la ciencia, principios que deben regir el sistema y política penitenciaria); III *Parte preceptiva* o Derecho penitenciario (Norma fundamental o constitucional, normas generales de ley sustantiva y adjetiva, normas especiales de ejecución y su reglamentación); IV *Parte aplicada* o Técnica penitenciaria (Parte general de planificación de ramas y servicios y Parte especial de programación de cada rama y servicio en los distintos tratamientos).

El mero enunciado de este cuadro, luego desarrollado con mayor detalle, es lo suficientemente elocuente para juzgar de su valor metodológico. Al zanjar

la discordia entre Ciencia y Derecho, optando por ambos conceptos en perspectivas diversas, procede de la única forma verdaderamente científica y jurídica a la vez, como también al segregar del seno de ambas y relegar a la parte introductiva la temática conceptual e histórica.

ANTONIO QUINTANO RIPOLLÉS

BELAUSTEGUI MAS (Calixto): «Fundamentos del trabajo penitenciario».—
Prólogo del Excmo. Sr. D. Eugenio Cuello Calón.—Madrid, 1952.—Pá-
ginas XIX + 369.

Ofrenda el autor este admirable libro a la memoria de los grandes penitenciaristas españoles, Manuel de Montesinos y Concepción Arenal, en tributo de respeto, recogiendo del primero la frase que dice: «La prisión sólo recibe al hombre. El delito queda a la puerta», y de la segunda, la de: «Afirmamos resueltamente que el trabajo debe ser atractivo en la prisión, lo mismo que fuera de ella». Va prologado por el Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Madrid, el ilustre penalista don Eugenio Cuello Calón, que califica al libro como «uno de los mejores entre los dedicados al árduo tema del trabajo penitenciario, producto de la investigación en copiosas y seleccionadas fuentes de información y de un profundo conocimiento de la realidad penitenciaria.»

El propósito del autor, manifestado modestamente, responde a «un esbozo de estudio, carácter y naturaleza esenciales del trabajo penitenciario, tanto como en los fines específicos del mismo y en las condiciones necesarias normativas de su organización y desarrollo en las instituciones penitenciarias de nuestros días, basado en la experiencia real y objetiva de una labor de dirección y responsabilizada al frente de distintos establecimientos». Se intenta exponer en los capítulos del libro, con criterio a la par científico y práctico, agrupando la materia de modo sistemático, un cuadro proporcionado de principios y bases generales que cabe deducir de la calidad humana del sujeto delincente, de sus condiciones naturales y jurídicas y de los fines específicos que se derivan de su permanencia en las prisiones, por virtud de la razón intrínseca y del modo operante que fundamentan hoy la ejecución de las penas de privación de libertad. Todo ello perfectamente realizado, a partir de una introducción, donde se analiza la evolución de la pena, distinguiendo tres fases sucesivas que responden a grados distintos de civilización y obedecen a conceptos diferentes que entrañan también maneras diversas de castigar, coincidentes en la historia del trabajo de los delincentes en tres etapas, que paralelamente vienen a corresponder con las anteriores. En principio, la pena tuvo un carácter vindicativo, intimidatorio, que sólo pretendía la expiación del mal causado, y el trabajo a que eran sometidos los reos constituía una agravación de la penalidad. Si las penas son crueles y durísimas, el trabajo de los condenados adquiere igual dureza y crueldad que se advierte tanto en la intensidad del esfuerzo como en las formas en que la ejecución era exigida. En la segunda época; sin perder la sanción su carácter expiatorio y durísimo, reviste un sentido preventivo, cuyo móvil principal es disminuir los delitos y obtener un fin utilitario, orientándose en este sentido el trabajo de los delin-